

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 27 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.134

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Continúa el Acuerdo N° 2367

#### SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y LIMPIEZA

198.—Por cada restaurante de primera clase, al mes	L	15.00
199.—Por cada restaurante de segunda clase, al mes		10.00
201.—Por cada restaurante de tercera clase, al mes		5.00
202.—Por cada pulpería de segunda clase y agencias fiscales, al mes		5.00
203.—Por cada pulpería de segunda clase, y agencias fiscales, al mes		3.00
204.—Por cada pulpería de tercera clase, al mes		2.00
205.—Los propietarios de mesones o casas con cuarterías, con más de doce habitaciones, al mes		15.00
a) Los propietarios de mesones o casas con cuarterías, de alquiler, con doce o menos habitaciones, al mes,		10.00
b) Los propietarios de mesones o casas con cuarterías de alquiler, con ocho o menos habitaciones, al mes		6.00
c) Los propietarios de mesones o casas con cuarterías de alquiler, con cuatro o menos habitaciones, al mes		4.00
206.—Por cada casa de habitación particular, en zona pavimentada al mes,		2.50
207.—Por cada casa de habitación particular, en zona no pavimentada, se incluye en esta clasificación las colonias construidas con fines sociales por el Instituto Nacional de la Vivienda, al mes		1.50
208.—Por cada taller de primera clase, que comprende establecimientos de servicio, tales como barberías, salones de belleza, sastrerías, fotografías,		6.00
209.—Por cada taller de segunda clase, que comprende establecimientos de servicios, tales como barberías, salones de belleza, sastrerías, fotografías, etc., al mes		4.00
210.—Por cada centro de enseñanza de naturaleza privada tomando en cuenta los niveles educacionales que impartan, según la clasificación siguiente:		
a) Párvulos, al mes,		5.00
b) Primaria, al mes		5.00
c) Secundaria, al mes		5.00
d) Internado, al mes		10.00
Para los efectos de la clasificación anterior, se entenderá que los niveles educacionales pagan independientemente.		
211.—Por cada centro educacional del Estado, al mes		5.00
212.—Por cada organismo, oficinas o establecimientos del Estado, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas independientes del edificio que ocupe, al mes		10.00

## CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA  
ACUERDO NO 2367.—Diciembre DE 1969.  
AVISOS

213.—Por cada centro social, tales como clubes, casinos y otros similares, al mes	L	15.00
214.—Por cada mercado particular, autorizado por el Concejo del Distrito Central, pagará el derecho de botar la basura en el sitio indicado al efecto, al mes		50.00
Los mercados particulares están obligados a tener sus propias unidades de recolección de basura.		
215.—Por cada tolerancia		10.00
a) Primera clase, al mes		10.00
b) Segunda clase, al mes		5.00
216.—Por cada oficina profesional, clínica, oficinas contables o de auditorías, bufetes y similares, al mes		2.50
217.—Por cada agencia, sucursal bancaria, industrial, comercial y similares, al mes		10.00
218.—Por cada agencia comercial de acuerdo con su volumen de ventas según la clasificación siguiente (Numeral 36).		
a) Primera clase, al mes		20.00
b) Segunda clase, al mes		20.00
c) Tercera clase, al mes		15.00
219.—Por cada agencia aduanera según clasificación, así:		
a) Primera clase, al mes		15.00
220.—Por cada empresa bancaria que constituya... la central independientemente de las sucursales y similares, al mes		30.00
221.—Por cada billar, según la clasificación siguiente:		
a) Primera clase con más de diez mesas, al mes		15.00
b) Segunda clase con más de cinco a diez mesas, al mes		15.00
c) Tercera clase con menos de cinco mesas, al mes		5.00
222.—Por la lotería de cartón, al mes		10.00
223.—Por cada cantina según la siguiente clasificación		
a) Primera clase, al mes		15.00
b) Segunda clase, al mes		10.00
c) Tercera clase, al mes		210.00
d) Cuarta clase, al mes		5.00
224.—Por cada casa de préstamos, al mes		10.00
225.—Por cada empresa aseguradora extranjera que constituya la central independientemente de las sucursales y similares, al mes		30.00

(Continuará).

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque

B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Láinez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Láinez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admiti-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

rán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29898	0.301887	0.301887	0.301887	0.29898	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158327	0.1608	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4053	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.82015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.3729	0.5458
Florín Holandés	0.3755	0.5510
Lira	0.001588	0.003188
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

#### NOTAS

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR \$825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIETA PEREDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

en un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles diecinueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de habitación, construcción de adobes, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, de nueve varas de ancho por treinta varas de largo, más o menos, con corredores a los lados norte y sur, más otras mejoras; casa que es conocida con el nombre de "Quinta Viera", y fue residencia de la familia Agurcia; todo en un solar situado en el lugar denominado Viera, al norte de esta ciudad, con un área de nueve mil novecientas sesenta y cinco varas cuadradas con tres centésimas de vara cuadrada, cuyo perímetro se describe así: partiendo de un punto vértice situado en el

extremo sureste del lote que se describe, con rumbo norte nueve grados treinta minutos oeste, cuarenta y cuatro metros con ochenta y tres centímetros; de aquí con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos este, treinta y dos metros quince centímetros; de aquí, con sur cinco grados cincuenta y cinco minutos este, cuarenta metros; de aquí, con norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, sesenta y cuatro metros veinte centímetros; de aquí, con sur cinco grados veinticinco minutos este, setenta y tres metros quince centímetros; y de aquí, hasta el punto de partida, con sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos oeste, ciento un metros ochenta centímetros, cerrándose así el perímetro de la fracción de terreno que se describe, con los siguientes límites especiales: al Norte, con casa y solar de don Roberto Agurcia Ugarte; al Sur, con propiedad de Manuel David Agurcia Ugarte; al Este, con parte del terreno del cual se desmembró la fracción que se describe, de doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia; y, al Oeste, con propiedades de los herederos de don Miguel Brooks y propiedad de los señores Ignacio y Juan Agurcia Ewing". El inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 181, a los folios del 423 al 425, del Tomo 221, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto, pagar a doña Enriqueta Girón de Lázarus, cantidad de dinero que reclama a la propietaria del inmueble, doña Regina Beatriz Mercadal de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo dado por las partes; avalúo que es de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., julio 20 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 25 J. al 17 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pleitez,  
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

## SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta. Visto: para resolver el expediente creado en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Shell de Centro América Ltd., filial de la Shell Petroleum N. V., debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Nueva Providencia, Islas Bahamas, y autorizada para operar en Honduras, mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo; contraída a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en los "Bloque Shell N° II", y "Bloque Shell N° III", sito uno de ellos en aguas territoriales, y otro en tierras nacionales, ubicadas en la costa norte de Honduras, que comprenden ambos una superficie total de doscientas un mil trescientas sesenta y seis hectáreas (201.336). RESULTA: Que de las diligencias aparece: PRIMERO: Que fue presentada la documentación siguiente: a) Escritura de sustitución de Poder, otorgado por el Abogado Daniel Casco López, en su carácter de Representante de la "Shell de Centro América Ltd.", a favor del Abogado Edgardo Dumas Rodríguez; b) Escritura de Constitución y Estatutos de la Shell de Centroamérica Ltd.; c) Certificación del Acuerdo N° 479, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, de Francisco Morazán, con lo que se comprueba que la mencionada compañía está autorizada para ejercer el comercio en Honduras; d) Declaración de los señores Reiner Henry Van Nierop y Jan Hendrick Drephuis, miembro del Consejo de Administración y Procurador, respectivamente de la Shell Petroleum N. V., con sede en La Haya, demostrando su vinculación con Shell de Centroamérica, Ltd., en relación con las obligaciones que pueda adquirir al otorgársele la concesión en Honduras; e) Manifestación del compromiso formal de prestar a Shell de Centroamérica, Ltd., toda la asistencia técnica que necesite; f) Original y dos copias de dos croquis debidamente ejecutados por profesional hondureño, demostrativo de las áreas sobre las cuales se solicita concesión de exploración y subsiguiente explotación; g) Dos ejemplares del informe anual, correspondiente al año de 1969; h) Depósito de garantía por la cantidad de Cincuenta mil trescientos cuarenta y un lempiras con cincuenta centavos (L 50.341.50), en el Banco Central de Honduras, ésto en virtud de no existir en la actualidad bonos de la deuda pública. SEGUNDO: Consta, además, que la "Shell de Centroamérica Ltd., se somete sin restricción alguna a las leyes y tribunales de la República, renunciando de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 4 de abril del corriente año, emitió dictamen favorable a la tramitación de la solici-

tud. RESULTA: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, también dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 7 de abril del mismo año, emitió dictamen favorable a la tramitación de la solicitud. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha 13 de abril de 1970, ordenó se continuara la tramitación del expediente en referencia, y se procediera a la publicación correspondiente. RESULTA: Que el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, con fecha 22 de mayo, siempre de este mismo año, presentó tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta", y tres del diario "El Día", con los que se comprueba haber cumplido con el requisito de la publicación exigido por la ley. RESULTA: Que el 9 de junio de 1970, el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez solicitó a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos rindiera el informe de ley. RESULTA: Que la misma Dirección General de Minas e Hidrocarburos en vista de los dictámenes emitidos por el Departamento Legal y el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, y de no haberse presentado oposición a la solicitud, emitió informe favorable y ordenó pasaran las presentes diligencias a la Secretaría de Recursos Naturales para la resolución correspondiente. CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la ley y sus Reglamentos, y a la tramitación que se les haya dado. CONSIDERANDO: Que la misma compañía ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de la Ley y su Reglamento, antes citado. CONSIDERANDO: Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Día", y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 479, de fecha 15 de mayo de 1967, debidamente inscrito bajo número 1, folios del 1 al 5 del tomo 50 del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la Shell de Centroamérica Ltd., para que pudiera ejercer el comercio en Honduras. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo, y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las

Leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo, y 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento: RESUELVE: 1°—Otorgar concesión a la "Shell de Centroamérica Ltd.", de exploración de petróleo, en las áreas que comprenden los bloques "Shell N° II" y "Shell N° III", que se localizan en zona libre, sitio uno de ellos, en aguas territoriales, y otro en tierras nacionales ubicadas en la Costa Norte de Honduras, que comprenden una superficie total de docientas un mil trescientas sesenta y seis hectáreas, y cuya descripción es la siguiente: "Bloque Shell N° II", empieza en el punto de intersección del meridiano 85° 19' con la línea de la costa: sigue rumbo norte por el mismo meridiano hasta su intersección con el paralelo 16° 08'; de aquí sigue con rumbo este sobre el mismo paralelo, hasta que se cruza con el meridiano 84° 45'; de aquí con rumbo sur, sobre el mismo meridiano hasta que se cruza con la línea de la costa. De este punto, siguiendo dicha línea de la costa, con rumbo general hacia el oeste, hasta que se cruza con el meridiano 85° 19', o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de ciento treinta y seis mil cero sesenta y nueve hectáreas (136.069 has.), colinda: al Norte, con Mar Abierto; al Sur, con Bloque Shell número III; al Este, con Bloque Tío número 1; y, al Oeste, con número 3. Bloque Shell III. Empieza en el punto donde el meridiano 85° 19', cruza la línea de la Costa; con rumbo general hacia el este, hasta que se cruza con el meridiano 84° 45'; de este punto, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo sur, hasta su cruce con el paralelo 15° 50'; de este punto, hacia el oeste, siguiendo el mismo paralelo hasta que se cruza con el meridiano 85° 19'; de este punto con rumbo norte, siguiendo el meridiano 85° 19'; hasta su intersección con la línea de la Costa o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de 65.297 Has; sesenta y cinco mil doscientos noventa y siete hectáreas. Colinda: al Norte, con el Bloque Shell número II; al Sur, Este y Oeste, con terrenos libres". 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "La Gaceta". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la "Shell de Centroamérica Limited" (Honduras), queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con

la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente indentificada, y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras, la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para la presente concesión se mantenga en vigor, la "Shell de Centroamérica Limited", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia, y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso b) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento

del plazo de su prórroga: B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo, (Artículo 113 del Petróleo). 7°—La "Shell de Centroamérica Limited", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura

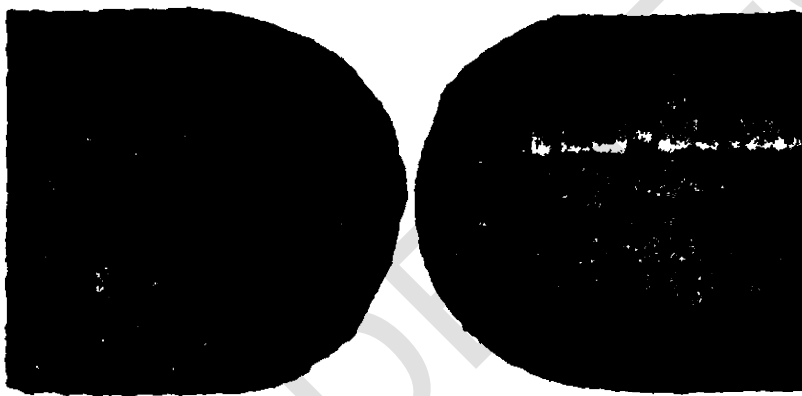
ra Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta" y hágase las transcripciones de Ley. 11.—Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello—(f) Julio C. Pineda.—Sello.—(f) Luis Alonso Pineda Batres".—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

Luis Alonso Pineda Batres,  
Oficial Mayor.

27 J., 6 y 17 A. 70.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras: "D G", escritas en forma caprichosa,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: agujas, suturas y ligaduras para uso quirúrgico; esponjas quirúrgicas; espuma para afeitar; desinfectantes-desodorantes y detergentes-desinfectantes, para uso de hospitales; ataduras y vendajes quirúrgicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación del Reino Unido de la Gran Breta-

ña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## APOLLO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para la limpieza, para pulir, para restregar y abrasivas; jabones. marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, botes, botellas, frascos, paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depó-

sito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredita con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

## KIDDI

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en productos farmacéuticos, la que se aplica en cajas, envases, y empaques conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Perfumería Parera, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República del Perú, con el número 10.823, el 24 de julio de 1968, por un período de diez años, para distinguir: artículos de perfumería de tocador, y los llamados de belleza en general, consistente en la denominación:

## ROMANCE ESPAÑOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

## PHARMAPHENICOL

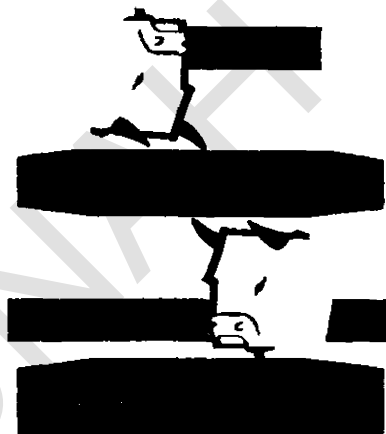
la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales artículos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En repre-

cha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., domiciliada en la ciudad de Lausanne, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Venezuela, con el número 54.745-F., el 11 de octubre de 1968, por un período de quince años, para distinguir: alimentos e ingredientes de alimentos, consistente en una etiqueta rec-



tangular de color rojo, sobre el cual se ve otra de color amarillo, más larga que la anterior. Sobre la etiqueta amarilla hay una franja horizontal de color rojo, sobre la cual, hacia la derecha, aparece el diseño esquemático de la cabeza de un buey en color blanco, con contorno gris, y los cuernos y ojo, en negro. Por encima de la etiqueta rectangular roja, y en sentido inverso, se repite la franja amarilla, la franja roja y la cabeza del buey, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En repre-

representación de General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 867.114, el 25 de marzo de 1969; 870.872, el 10 de junio de 1969; 871.259, el 17 de junio de 1969; y 872.154, el 1° de julio de 1969, todos por un período de veinte años; para distinguir: la línea completa de materiales, accesorios, maquinaria, componentes, partes, sistemas y plantas, para la generación, transformación, conversión, transmisión, distribución, control y utilización de electricidad; instrumentos, aparatos y sistemas electrónicos, nucleares, industriales, de prueba en laboratorios, de medida, computación y control; turbinas, locomotoras; equipos de motor y de propulsión a chorro para aeroplanos, transportes terrestres, vehículos marinos y espaciales, y partes para todos ellos; taladros y equipo para taladrar, y accesorios y partes para los mismos; bombas industriales, engranajes y cajas de velocidades; herramientas manuales, de fuerza, máquinas, herramientas, y accesorios y partes para los mismos; fonógrafos; combinación de fonógrafo y mirador de cintas filmadas; discos fonográficos y asociación de cintas filmadas con acompañamiento de cubiertas; registradores de cinta, tocadores de cinta y sus accesorios; cintas magnéticas y cintas magnéticas pre-registradas; guitarras eléctricas y órganos de cuerda eléctricos; consistente en las palabras: "GENERAL ELECTRIC", y entre las dos,

## GENERAL ELECTRIC

las letras "GE" dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para

### A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

6, 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sason House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## SUPER-ROYAL

separadas por un guión, para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada

en Sason House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FLUITONE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía, The J. B. Williams Company, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## REDWOOD

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos, cosméticos, preparaciones para afeitarse y para después de afeitarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos

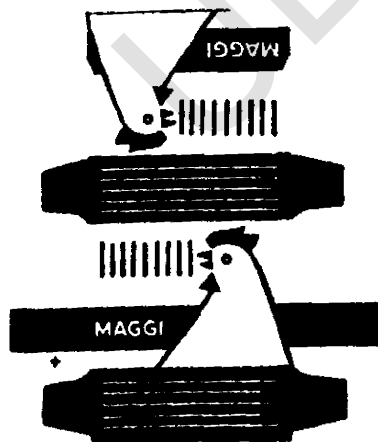


los frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., domiciliada en la ciudad de Lausanne, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Venezuela, con el número 54.746-F, el 14 de octubre de 1968, por un período de quince años, para distinguir: alimentos e ingredientes de alimentos, consistente en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, con una franja roja en su parte inferior y nueve pequeñas líneas paralelas verticales, encima de dicha franja roja. Encima de la franja roja aparece la palabra: "MAGGI", en letras de co-



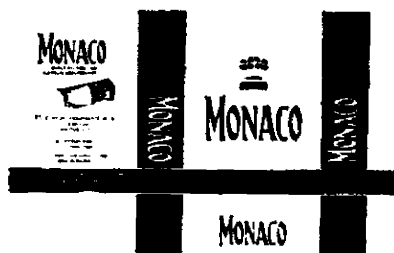
lor amarillo, y a la derecha de las mismas, el diseño esquemático de la cabeza de una gallina blanca con su contorno azul y siete trazos azules

en su cuerpo, con cresta y carúncula rojas, y pico y ojo negro. Debajo de este diseño hay otro rectángulo de color rojo con cinco líneas amarillas horizontales paralelas, teniendo a ambos lados, prolongaciones rectangulares. Por encima del conjunto descrito, y unido al mismo se repite lo ya descrito pero en sentido inverso, siendo el rectángulo amarillo de menor tamaño, y estando la franja roja por encima de dicho rectángulo amarillo; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

6. 16 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., Tacasa, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "MONACO"



diseño, según el clisé y las etiquetas coloreadas que se acompañan, marca que sin distinción de tamaño pero en cualesquiera colores o combinación

de colores, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos y toda clase de artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Suchard Holding Societe Anonyme, domiciliada en Pully-Lausanne, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SUGUS

para distinguir, cacao, productos de cacao, chocolate; artículos de confitería, de panadería y de pastelería; productos de azúcar; productos dietéticos; y otros productos y bebidas alimenticias, en toda forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Suchard Holding Societe Anonyme, domiciliada en Pully-Lausanne, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SUCHARD

para distinguir: cacao, productos de cacao, chocolate; artículos de confitería, de panadería, y de pastelería; productos de azúcar; productos dietéticos; y de otros productos y bebidas alimenticias, en toda forma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Prue Acton Cosmetics Pty Limited, domiciliada en 382 Whitehorse Road, Nunawading, Victoria 3131, Australia, vengo

a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## PRUE ACTON

para distinguir: productos e instrumentos para el aseo corporal externo y de belleza, incluidos los destinados a la higiene íntima; perfumes, aceites esenciales, jaboncillos, champús y pastas dentífricas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Oscar Kong Ossaye, mayor de edad, industrial y domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RENDIDOR

tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan; para distinguir y proteger detergentes, jabones de tocador y lavar y materiales para limpiar y pulimentar y la cual se aplica los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) Alba de Quezada, Carnet N° 167". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Oscar Kong Ossaye, mayor de edad, industrial y domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DOÑA MARIA

tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan; para distinguir, amparar y proteger, detergentes, jabones de tocador y lavar y materiales para limpiar y pulimentar; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) Alba de Quezada, Carnet N° 167". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. & P. Coats, Limited, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, con el número 947.155, el 18 de agosto de 1969, por un período de siete años, para distinguir: hilos e hilazas, consistente en una etiqueta cuadrangular de fondo oscuro, que lleva super

puesto un círculo, y dentro de éste la palabra "Corrente", y el dibujo de



una cadena, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann, La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda, con el número 6251, el 7 de mayo de 1969, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

## RETIFON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de

mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann, La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda con el número 6063, el 15 de abril de 1968, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

## TELMIVER

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VENOCATH

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 737.236, del 4 de septiembre de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una unidad de cáteter morador intravenoso, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

27 J., 6 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Toyo-

Mazda Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6047, Aza-Shinchi, Fuchu-Machi, Aki-Gun, en Hidroshima-Ken, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

*Mazda*

en caracteres de fantasía, conforme al clisé y según el adjunto certificado de registro N° 425.000, del 8 de mayo de 1953, renovado, de la oficina de Patentes del Japón, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege vehículos de motor terrestres y sus partes y accesorios; vehículos de motor terrestres y sus motores, partes y accesorios, los que no incluyen lámpara, señales ni equipos similares de iluminación para vehículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, butos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 J., 6 y 17 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fedders Corporation, una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Wood-

bridge Avenue, en la ciudad de Edison, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**FEDDERS**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 860.978, del 26 de noviembre de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege lavadoras y secadoras de ropa; refrigeradoras y congeladoras; equipos de aire acondicionado, a saber, para calefacción, enfriamiento, humedecimiento, y deshumidificación en sus unidades para el hogar y para uso comercial e industrial, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen o en sus envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 J., 6 y 17 A. 70.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cubb-Pac Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el inven-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

to denominado: "EMPAQUETADO DE CARNE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 J., 26 A. y 25 S. 70.

#### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintisiete de junio del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Antonio Hernández, heredero testamentario de su difunta madre Arcadia Hernández, concediéndole la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

27 J. 70.

